



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1597

RADICADO N° 2013-01117-00

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de la parte actora, contentiva de la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, procede el despacho a obrar de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en la suma de \$4.516.989.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador, a fin de que proceda a levantar el embargo que pesa sobre el salario y las prestaciones que perciban los demandados. Ahora el embargo de la demanda MARIBEL BEDOYA PRADA, queda a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, para el proceso que allí se adelanta en su contra, con radicado 05001400300220130131600, en virtud de los remantes solicitados (fl. 25 cm).

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$4.516.969, a favor de la parte actora.

CUARTO: Los demás títulos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a consignar, serán entregados a la parte demandada en la forma en que le fueron retenidos, salvo

los correspondiente a la señora MARIBEL BEDOYA PRADA, que quedan a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín.

QUINTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SEXTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 959/2013/01117/00
14 de septiembre de 2.021

Señor
CAJERO PAGADOR
HOSPITAL EN CASA S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120130111700
ASUNTO: LEVANTA EMBARGO Y DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR
PUBLICO SALUD – FODELSA NIT. 890.984.909-0
DEMANDADO: MARIBEL BEDOYA PRADA C.C. 1.017.202.128

Respetado señor,

Comoquiera que el presente asunto terminó, se ordena el levantamiento de los embargos que pesan sobre el salario del demandado de la referencia, mismo que continua a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, para el proceso que allí se adelanta en contra de la demandada de la referencia y a favor de Fodelsa, con radicado 05001400300220130131600, en virtud del embargo de remanentes solicitado por dicha unidad judicial, mediante oficio No. 628 del 30 de octubre de 2.014.

En consecuencia, sírvase disponer dicho embargo a favor del Tercero Civil Municipal de Descongestión de Medellín, con radicado 05001400300220130131600.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 960/2013/01117/00
14 de septiembre de 2.021

Señores
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05360400300120130111700
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO – DEJA REMANENTES
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR
PUBLICO SALUD – FODELSA NIT. 890.984.909-0
DEMANDADO: MARIBEL BEDOYA PRADA C.C. 1.017.202.128

Respetados señores,

Me permito comunicarle que en virtud del embargo de remanentes solicitado por su unidad judicial bajo el radicado 2013-00485, se dejó a disposición de su despacho en virtud del LEVANTAMIENTO de la MEDIDA de EMBARGO que pesa sobre el salario del aquí demandado.

Se anexa oficio dirigido al Cajero Pagador del demandado de la referencia.

Se informa que no existen a la fecha, dineros disponibles para convertir a favor de su despacho, toda vez que con los existentes solo se alcanzó a cubrir la obligación del presente asunto.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 961/2013/01117/00
14 de septiembre de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES HOSPITALARIAS S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 0536040300120130111700
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR
PUBLICO SALUD – FODELSA NIT. 890.984.909-0
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO BETANCUR MURIEL C.C. 98.603.343

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO de la mesada pensiones y prestaciones sociales, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 1443 del 21 de septiembre de 2.018.

Al contestar cite el radicado del proceso y las partes, las respuesta se reciben al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria